



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 106/2018, DE 19 DE JUNIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ORDENAN LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y SE ESTABLECEN LOS CURRÍCULOS DE LOS NIVELES BÁSICO, INTERMEDIO Y AVANZADO EN LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA INCLUSIÓN DEL CURRÍCULO DEL IDIOMA COREANO

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	Fecha	Febrero de 2025
Órgano proponente	Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial		
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de gobierno, por el que se modifica el Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid, para la inclusión del currículo del idioma coreano.		
Tipo de Memoria	Extendida ☐ Ejecutiva ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollar el currículo del idioma coreano en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.		
Objetivos que se persiguen	Ampliar la oferta de enseñanzas de idiomas de régimen especial a los niveles básico A1, básico A2, intermedio B1 e intermedio B2 del idioma coreano.		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades de formación y certificación oficial en el idioma coreano es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas, y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación en idiomas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto normativo consta de una parte expositiva, un artículo único que incluye diecisiete apartados referidos a las modificaciones realizadas al articulado y anexos del Decreto 106/2018, de 19 de junio; y tres disposiciones finales que contemplan, respectivamente, la implantación de las enseñanzas reguladas, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.		

Informes a los que se somete el proyecto	Informes y dictámenes recabados: - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades - Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales - Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local - Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías: - o Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local - o Consejería de Economía, Hacienda y Empleo - o Consejería de Digitalización - o Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras - o Consejería de Sanidad - o Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior - o Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales - o Consejería de Cultura, Turismo y Deporte - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Empleo - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades y Ciencia - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid Informes y dictámenes pendientes de solicitar: - Dictamen de la Comisión Jurídico Asesora		
Trámites de participación: Consulta pública y audiencia e información pública	De conformidad con el artículo 5.4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública. No obstante, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma ha sido sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, sin que se hayan recibido alegaciones al proyecto.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="496 1895 842 2078"> Efectos sobre la economía en general. En relación con la competencia </td><td data-bbox="842 1895 1453 2078"> ☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. </td></tr> </table>	Efectos sobre la economía en general. En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.
Efectos sobre la economía en general. En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.		

		☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☒ Implica un gasto: 66.229,85 € (Curso 2025-2026: 26.491,94€; y curso 2026-2027: 39.737,91€) Se detalla en el apartado 5.4 ☐ Implica un ingreso. ☐ No implica gasto presupuestario
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	☐ Positivo ☐ Negativo ☒ Neutro	
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	☐ Positivo ☐ Negativo ☒ Nulo	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA

El proyecto de decreto representa una modificación parcial de una norma reglamentaria aprobada por el Consejo de Gobierno cuyo impacto económico no resulta significativo, por lo que no alcanza la dimensión que requeriría la elaboración de una memoria extendida. Asimismo, este impacto es nulo en el caso de las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021), se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1. Fines y objetivos

El objetivo de este decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del Nivel básico y del Nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial del idioma coreano, para lo que es necesario modificar el Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 106/2018). Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 22.6 del citado decreto, se podrán convocar pruebas de certificación del nivel de competencia de este idioma, conducentes a la obtención del correspondiente certificado oficial.

Este proyecto de decreto permite:

1. Establecer el desarrollo curricular autonómico de las enseñanzas del Nivel básico y de Nivel intermedio del idioma coreano, enmarcadas dentro de las enseñanzas de régimen especial.
2. Dar respuesta a las necesidades de formación y certificación oficial en el idioma coreano. El currículo del Nivel básico tiene como referencia el nivel A del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y el currículo del Nivel intermedio tiene como referencia el nivel B de dicho marco.

El Nivel básico, que se subdivide en los niveles básico A1 y básico A2, tiene como fin capacitar al alumno para utilizar el idioma como medio de comunicación y de expresión personal en las situaciones cotidianas habituales, presenciales o virtuales, de manera que pueda comprender, interactuar y expresarse de forma sencilla, adecuada y eficaz en esas situaciones, tanto de forma oral como escrita.

El Nivel intermedio, que se subdivide en los niveles intermedio B1 e intermedio B2, tiene como fin, además del recogido para el Nivel básico, capacitar al alumno para interactuar, de forma oral y escrita en una extensa gama de situaciones con otros alumnos o con hablantes nativos, así como facilitar el conocimiento más profundo de aspectos socioculturales.

Procede, por tanto, incluir el currículo del idioma coreano en los anexos I y II del citado Decreto 106/2018 y realizar las correspondientes modificaciones en su articulado.

Desde un punto de vista económico, es necesario subrayar que, dentro de la Estrategia de internacionalización de la Economía Española (2017-2027) establecida por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, la República de Corea (Corea del Sur) es un país con un mercado que se considera prioritario y cuya industria de alto contenido tecnológico resulta

un sector estratégico preferente para España. Asimismo, Corea del Sur muestra una demanda creciente de productos extranjeros (en particular, europeos) de marca y calidad. En el ejercicio de 2022, las exportaciones desde la Unión Europea aumentaron un 7,1%, según la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

La República de Corea es uno de los líderes mundiales en innovación, tal y como atestigua su décimo puesto en el índice global de innovación de 2023, elaborado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (WIPO en sus siglas en inglés), por lo que el conocimiento de la lengua y cultura coreana favorecerá la apertura de oportunidades de colaboración en distintas áreas económicas.

Teniendo en cuenta que la formación y actualización en idiomas se incluye en la formación transversal para el empleo, el desarrollo de competencias lingüísticas en coreano permitirá a los trabajadores ampliar sus posibilidades de desarrollo profesional. Asimismo, la oferta de enseñanza del idioma coreano en la Comunidad de Madrid permitirá también satisfacer un creciente interés de la población en los estudios orientales y la cultura coreana en particular.

Por último, el desarrollo del currículo de los niveles básico e intermedio del idioma coreano permitirá al alumnado obtener y acreditar un nivel de competencia que le capacita para convivir en un entorno monolingüe del idioma, así como estudiar o actuar con eficacia en aquellos entornos laborales que se desarrollen en este idioma.

2.2. Principios de buena regulación

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de estas enseñanzas para que puedan ser impartidas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo.

La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del Nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto (en adelante, Real Decreto 1041/2017); y atiende a la necesidad de ampliar la oferta de enseñanzas de idiomas y de formación de los ciudadanos con respecto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido.

Asimismo, se cumple el principio de seguridad jurídica, en virtud del cual toda iniciativa normativa debe ser coherente con el resto del ordenamiento y generar un marco normativo claro, que facilite su conocimiento y comprensión, entre otros requisitos.

También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, con el

cumplimiento de los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, respectivamente. A estos trámites se añade la publicación de la norma en dicho portal una vez sea aprobada.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, debido a que los requisitos mínimos de espacios e instalaciones de los centros que imparten las enseñanzas son similares para todos los idiomas y se facilita la racionalización en la gestión de los recursos públicos, al prever una implantación progresiva de las enseñanzas. Además, la ampliación de la oferta educativa no conlleva la creación de nuevas cargas administrativas.

Finalmente, cumple también con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al garantizar el crédito suficiente para la implantación de este plan de estudios.

2.3. Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027).

Este proyecto está incluido en el Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2023, en el que se prevé la publicación de un decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del idioma coreano en las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Dado el carácter de adición de un idioma a las enseñanzas de idiomas reguladas por el Decreto 106/2018, se ha optado por proponer una disposición modificativa de igual rango normativo.

Por otro lado, teniendo en cuenta la demanda por las enseñanzas del idioma coreano y la relevancia del país referida en los apartados 2.1 y 5.1 de la memoria, así como la necesidad de formar y acreditar a las personas en dicho idioma, se ha decidido desarrollar esta propuesta normativa y tramitar el proyecto de decreto que permita su implantación.

2.4. Análisis de las alternativas

Se considera necesario abordar el desarrollo curricular del idioma coreano en la Comunidad de Madrid para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

Corresponde a la Administración educativa de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 6.bis.3, de la LOE, y los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1041/2017, completar el currículo de estas enseñanzas, del que formarán parte los aspectos básicos establecidos por el Gobierno de la Nación en dicho real decreto. El currículo se concretará, para el idioma coreano, en los niveles básico e intermedio, que se corresponden, respectivamente, con los niveles A y B del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

La Comunidad de Madrid considera necesario ampliar la oferta de enseñanzas de idiomas desarrollando el currículo del idioma coreano para satisfacer las necesidades de formación en lenguas extranjeras de la población, con las ventajas en el ámbito laboral y desarrollo económico que ello conlleva y que se describen en los apartados 2.1 y 5.4 de la presente memoria. De esta manera, las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Madrid, centros de titularidad pública, podrán ofertar los cursos en que se organizan las enseñanzas del idioma coreano, así como convocar las pruebas de certificación de nivel de competencia

lingüística, que permiten obtener los certificados oficiales a que se refiere el artículo 20 del Decreto 106/2018.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible ampliar la formación ni facilitar la certificación en lenguas extranjeras con carácter reglado y oficial.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Contenido de la norma

El proyecto de decreto comprende un único artículo que recoge, en diecisiete apartados, las modificaciones realizadas en el Decreto 106/2018, dirigidas a la inclusión del currículo del idioma coreano en las enseñanzas de idiomas de régimen general impartidas en la Comunidad de Madrid.

Las modificaciones están referidas a los siguientes elementos de la normativa de aplicación: el objeto de la norma; la relación de idiomas en cada uno de los anexos que regulan el currículo para el Nivel básico, niveles A1 y A2, y para el Nivel intermedio, niveles B1 y B2; la enumeración correcta de los diferentes apartados en que se desarrollan los contenidos específicos para cada idioma; el anexo que especifica el número de cursos por idioma y nivel; y el anexo que determina el número mínimo de horas lectivas de los cursos, por idioma y nivel.

La norma incluye tres disposiciones finales. La primera contempla la implantación del nuevo currículo de las nuevas enseñanzas en el curso 2025-2026. Las disposiciones finales segunda y tercera contemplan, respectivamente, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

El **apartado uno** modifica el artículo 1 del Decreto 106/2018, referido al objeto de la norma, e incluye el coreano entre los idiomas cuya ordenación se regula por el citado decreto.

Mediante el **apartado dos**, se modifica el subtítulo del anexo I y se clarifica el ámbito de aplicación del currículo del Nivel básico.

El **apartado tres** modifica la redacción dada al primer párrafo del apartado “Diversidad de idiomas” de la sección I, “Introducción”, del anexo I, dedicado al currículo del Nivel básico, con el objeto de simplificar la redacción original y evitar la reiteración del listado de idiomas autorizados.

En el **apartado cuatro** se simplifica y clarifica el ámbito de aplicación del currículo del Nivel básico 1.

El **apartado cinco** está referido al desarrollo de los recursos lingüísticos propios del idioma coreano para el Nivel básico 1, para lo que se crea la sección III.3.2.22 dentro del anexo I.

En el **apartado seis**, se simplifica y clarifica el ámbito de aplicación del currículo del Nivel básico 2.

El **apartado siete** está referido al desarrollo de los recursos lingüísticos propios del idioma coreano para el Nivel básico 2, para lo que se crea la sección IV.3.2.22 dentro del anexo I.

En el **apartado ocho** se modifica el subtítulo del anexo II y se clarifica el ámbito de aplicación del currículo del Nivel intermedio.

Mediante el **apartado nueve** se modifica la redacción dada al primer párrafo del apartado “Diversidad de idiomas” de la sección I, “Introducción”, del anexo II, dedicado al currículo del

Nivel intermedio, con el objeto de simplificar la redacción original y evitar la reiteración del listado de idiomas autorizados.

En el **apartado diez** se simplifica y clarifica el ámbito de aplicación del currículo del Nivel intermedio 1.

El **apartado once** actualiza la numeración de los apartados en los que se desarrollan los recursos lingüísticos propios de cada idioma para el Nivel intermedio B1, al haberse observado dos errores en dicha numeración: el idioma danés se indexaba como «III.3.3.5», en lugar de «III.3.2.5» y se repetía el índice «III.3.2.11» para dos idiomas, griego e inglés.

El **apartado doce** está referido al desarrollo de los recursos lingüísticos propios del idioma coreano para el Nivel intermedio B1, para lo que se añade una nueva sección al apartado III.3.2 del anexo II, que continúa la numeración actual.

En el **apartado trece**, se simplifica y clarifica el ámbito de aplicación del currículo del Nivel intermedio B2.

El **apartado catorce** actualiza la numeración de los apartados en los que se desarrollan los recursos lingüísticos propios de cada idioma para el Nivel intermedio B2, al haberse observado un error en dicha numeración, en la que se repetía el índice «IV.3.2.8» para dos idiomas, finés y francés.

El **apartado quince** está referido al desarrollo de los recursos lingüísticos propios del idioma coreano para el Nivel intermedio B2, para lo que se añade una nueva sección al apartado IV.3.2 del anexo II, que continúa la numeración actual.

Mediante el **apartado dieciséis** se actualiza el anexo IV del decreto de referencia y se establece para el coreano una distribución de cursos por nivel similar a las lenguas asiáticas ya implantadas. Dicha distribución se lleva a cabo conforme a lo dictado en el artículo 6.2. a) del Real Decreto 1041/2017.

Finalmente, en el **apartado diecisiete** se actualiza el anexo V del decreto de referencia, referido al número mínimo de horas lectivas de los cursos en que se organizan las enseñanzas, y se establecen para el coreano unos mínimos similares a las lenguas asiáticas ya implantadas.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta

Como novedades propias de la Comunidad de Madrid, en su ámbito competencial, se recogen las siguientes:

- La organización y distribución horaria de las enseñanzas correspondientes al Nivel básico, así como la concreción de su currículo, conforme al mandato de los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Real Decreto 1041/2017. Así, en la Comunidad de Madrid el Nivel básico del idioma coreano se organiza en tres cursos académicos. El primer curso se corresponde con las competencias del nivel A1 y los cursos segundo y tercero, con las competencias del nivel A2. Cada uno de los cursos tiene una duración mínima de 135 horas.
- La organización y distribución horaria de las enseñanzas correspondientes al Nivel intermedio, así como la concreción de su currículo, conforme a lo estipulado los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1041/2017. Así, en la Comunidad de Madrid, las enseñanzas del nivel intermedio del idioma coreano se subdividen en los niveles Intermedio B1 e Intermedio B2, ambos organizados en dos cursos académicos, por lo que se respeta el límite de cuatro años de duración establecido en el artículo 6.2. del citado real decreto. Cada uno de los cursos tiene una duración mínima de 135 horas.

3.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de la normativa del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid:

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos:

a) Norma básica del estado:

- El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del Nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

b) Norma de la Comunidad de Madrid:

- El reglamento que ahora se propone modificar: Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid.

3.4. Normas que quedarán derogadas

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición.

3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

3.6. Justificación del rango normativo

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Dado que el objeto de la norma proyectada es la modificación del Decreto 106/2018, el rango jurídico de la norma debe ser, al menos, el de decreto y su tramitación conforme a lo estipulado en el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que implementará para la Comunidad de Madrid el currículo del idioma coreano, correspondiente a las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

La concreción y la organización del currículo del nivel básico y del nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid se encuentran recogidas en el marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1041/2017.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2.f) contempla las enseñanzas de idiomas como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno fijar los aspectos básicos del currículo, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha Ley Orgánica. Este mismo artículo en su apartado 5 dispone que, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas del que formarán parte los aspectos básicos señalados anteriormente y que en su apartado 4 fija que estas enseñanzas mínimas requerirán el 60% en las comunidades autónomas que no tengan lengua cooficial, como es la Comunidad de Madrid.

Por lo tanto, se debe llevar a cabo de acuerdo con lo que se establece en los artículos 59 a 62 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a lo establecido en el apartado 1.e) y 3 del artículo 6.bis de la misma. Todo ello, sin menoscabo de la autonomía para el desarrollo del currículo de las enseñanzas del Nivel Básico señalada en el artículo 4 del Real Decreto 1041/2017 y dentro de lo estipulado en el artículo 5 del citado real decreto.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

5.1. Impacto económico

Las enseñanzas de los niveles básico e intermedio del idioma coreano se implantan por primera vez en la Comunidad de Madrid, para lo que se lleva a cabo el desarrollo reglamentario correspondiente.

Según dispone el Decreto 106/2018, las enseñanzas de idiomas forman parte del aprendizaje a lo largo de toda la vida y resultan prioritarias para el desarrollo profesional de sus aprendices. Este aprendizaje, además, se referencia al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, por lo que el nivel de competencia adquirido tiene un claro referente para su reconocimiento en el ámbito académico y profesional. Por lo tanto, este desarrollo normativo facilita el acceso a un aprendizaje reglado y oficial del idioma coreano, además de proveer la posibilidad de obtener certificaciones acreditativas oficiales de haber obtenido las competencias generales o parciales de los distintos niveles en que se organizan las enseñanzas.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan, la adquisición de competencias de nivel básico (A2) e intermedio (B1 o B2) en un idioma puede mejorar las posibilidades de desarrollo profesional de los egresados, tal y como se señala en el apartado 2.1 de esta memoria. En el caso del idioma coreano, según indica el Índice Elcano de Presencial Global del Real Instituto Elcano, la República de Corea ocupa el 12º puesto en el análisis holístico, que asciende al 5º lugar en el caso de las manufacturas y se sitúa en el 11º para la educación, lo que da una muestra de su pujanza tanto como potencia económica como en el ámbito de la formación. Asimismo, numerosas empresas coreanas de carácter internacional han establecido su sede para el ámbito del sur de Europa en la Comunidad de Madrid, lo que posibilita oportunidades laborales en las que el conocimiento del idioma coreano pueda estar reconocido.

Por todo ello, se considera oportuno el desarrollo e implantación de este nuevo currículo, que permite mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid en un idioma.

5.2. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que destacar la necesidad de una formación relativa en idiomas fuera de las enseñanzas de las etapas obligatorias que se adapte a las estrategias de sostenibilidad acordes con la normativa de la Unión Europea, dentro del mercado global. Mejorar las competencias lingüísticas de los trabajadores de cualquier sector en una lengua de un país líder en Asia oriental, fomenta la creación de futuras empresas y la incorporación a puestos de trabajo que ayudarán a generar empleo y a la innovación en esta comunidad autónoma. Esto contribuirá, previsiblemente, a mejorar la situación de competitividad de la región y las oportunidades de empleo de sus ciudadanos.

En relación con la unidad de mercado, la oferta de la enseñanza del idioma coreano por las escuelas oficiales de idiomas está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y de los currículos de los distintos niveles que, a través de este proyecto de decreto, desarrolla reglamentariamente la Comunidad de Madrid en su ámbito de gestión.

Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia, la cual exige el cumplimiento de una serie de requisitos académicos y de instalaciones, y determina que las enseñanzas de idiomas de régimen especial deben de ser impartidas en las escuelas oficiales de idiomas.

El establecimiento de unas determinadas condiciones de prestación del servicio educativo no deriva del presente proyecto de decreto sino de la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 60.1, y del Decreto 106/2018, en su artículo 25.1. Por tanto, la aprobación del presente proyecto no implica el establecimiento de nuevas restricciones al acceso de nuevos operadores ni restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir.

5.3. Impacto presupuestario

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el Nivel básico del idioma coreano se impartirá en tres cursos académicos distribuidos en un curso de nivel A1, identificado como A1, y dos cursos para el nivel A2, identificados como A2.1 y A2.2.

El Nivel intermedio B1 contará con dos cursos, identificados como B1.1 y B1.2. El Nivel intermedio B2 contará, asimismo, con dos cursos, identificados como B2.1 y B2.2.

Todos los cursos antes señalados comprenden un mínimo de 135 horas lectivas, lo que se traduce en horarios lectivos de cinco horas semanales.

Está previsto implantar las enseñanzas del idioma coreano en el curso 2025-2026, en dos grupos del nivel A1 y, en el curso 2026-2027 mantener los dos grupos de nivel A1 a los que se añadiría un grupo del nivel A2.1.

Para implantar los grupos indicados se adecuarán los espacios ya existentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 26.3.d. del Decreto 106/2018, disponibles en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Madrid, lo que no representa un incremento del presupuesto destinado a los gastos de funcionamiento y suministros de los centros.

El balance de **necesidades de personal** adscrito a los cuerpos de Catedráticos o Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad coreano para llevar a cabo la previsión de implantación antes descrita, se describe en la siguiente tabla:

CURSO	Nº DE GRUPOS DE NIVEL A1	Nº DE GRUPOS DE NIVEL A2.1	Nº DE HORAS SEMANALES (Profesor/grupo)				TOTAL Horas/ profesor/ semana
			01/09/2025 a 31/12/2025	01/01/2026 a 31/08/2026	01/09/2026 a 31/12/2026	01/01/2027 a 31/08/2027	
2025-2026	2	0	10	10			10
2026-2027	2	1			15	15	15

Para realizar los cálculos del incremento del cupo de profesorado requerido para la implantación de estas enseñanzas se ha tenido en cuenta que los catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas con dedicación a jornada completa imparten 20 horas lectivas semanales.

Por lo tanto, la necesidad de profesores en Capítulo 1 resultante es:

CURSO ACADÉMICO	GRUPOS DE NIVEL A1	GRUPOS DE NIVEL A2.1	HORAS PROFESOR/SEMANA	CUPO DE PROFESORADO POR CURSO
2025-2026	2	0	10	0,50
2026-2027	2	1	15	0,75

El cálculo presupuestario del personal docente requerido se lleva a cabo atendiendo al cuerpo de mayor rango, el de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

El detalle del coste económico por curso es:

- Curso 2025-2026. El aumento de cupo referido supone un coste económico estimado de 26.491,94 euros, de los que 8.830,65 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2025 y 17.661,29 euros al período de enero a agosto de 2026.
- Curso 2026-2027. El aumento de cupo referido supone un coste económico estimado de 39.737,91 euros, de los que 13.245,97 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2026 y 26.491,94 euros al período de enero a agosto de 2027.

El coste estimado se repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008 «ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE», del programa presupuestario 321M «DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES» del centro gestor 150020000.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

La regulación propuesta no afecta a ningún procedimiento del que se deriven nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en

la Comunidad de Madrid. Es el caso de la propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de idiomas, tarea administrativa asignada a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación.

7. INFORMES DE IMPACTO SOCIAL

7.1. Impacto por razón de género

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la Dirección General de Igualdad emite informe, de fecha 1 de abril de 2024, en el que se aprecia impacto neutro por razón de género y, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

7.2. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se solicita informe para la valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emite informe de fecha 1 de abril de 2024 en el que no se efectúan observaciones al proyecto normativo por estimar que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO

La presente memoria del análisis de impacto normativo incorpora en su apartado de impacto presupuestario la estimación de los gastos derivados de la implantación de las enseñanzas y el consecuente aumento de cupo de profesorado necesario para su impartición.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos en lenguas extranjeras supera con creces un esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un idioma asociado a un país con un elevado perfil económico y estratégico, lo que, previsiblemente, promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

Conforme a lo fijado en los artículos 4.2, 4.3 y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se van a solicitar de forma simultánea, salvo los informes que deban emitir la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora.

Aquéllos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

9.1. Trámite de consulta pública

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo de los niveles básico e intermedio del idioma coreano.

Este desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y contemplada asimismo en el artículo 5.4, apartado e), del Decreto 52/2021, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

La presente propuesta normativa complementa el currículo establecido, de tal forma que, de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 6.bis.3, de la LOE, y los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1041/2017, se definen los recursos lingüísticos comunes a todas las actividades de lengua del idioma coreano, y se establece la organización de las enseñanzas en cuanto al número de cursos que comprenden los niveles básico e intermedio, así como el número mínimo de horas lectivas para cada uno de dichos cursos.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 5.4 letras c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en el citado artículo.

9.2. Trámites de audiencia e información pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma ha sido sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se ha establecido un plazo de quince

días hábiles, entre el 29 de noviembre y el 20 de diciembre de 2024. Una vez finalizado dicho plazo, no se han recibido alegaciones al proyecto normativo.

9.3. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 5.3 de la presente memoria, se ha recabado informe de fecha 18 de julio de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, al ser dicho centro directivo el competente para la elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos, en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, modificado por el Decreto 28/2024, de 24 de abril, del Consejo de Gobierno. Cabe señalar que dicho informe está referido a la implantación de las enseñanzas en el curso 2025-2026. Sobre la previsión de implantación de las enseñanzas anterior, para el curso 2024-2025, dicha dirección general emitió informe de fecha 25 de enero de 2024.

Todo lo anterior sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia presupuestaria y de recursos humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

9.4. Informe de coordinación y calidad normativa

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local emite informe de coordinación y calidad normativa, de fecha 8 de abril de 2024, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre; en los artículos 4.2 y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se atienden las observaciones referidas a los principios de buena regulación, a excepción de la relativa a la redacción de los principios de proporcionalidad y eficiencia en la parte expositiva del proyecto, por considerarlos suficientemente justificados y no una mera enunciación retórica.

Se atienden las observaciones al conjunto del proyecto de decreto, con las siguientes excepciones:

- En relación con la observación (i) relativa al título del proyecto, referida a citar entre comas el órgano competente para su aprobación, una vez revisadas las directrices 5 a 9 fijadas en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, no se encuentra la recomendación referida al uso de comas.
- En relación con la observación (iii) y (iv), la reiteración a que se hace referencia aparece en el título de la norma que se cita por lo que no se considera su modificación.
- En relación con la observación (iv), se considera que la puesta en práctica del currículo que este proyecto desarrolla supondrá la adopción de medidas de atención a las personas con

discapacidad, por lo que no se estima conveniente la eliminación del párrafo quinto de la parte expositiva.

- En relación con la observación (vii), referida a la modificación de los aspectos más relevantes de la tramitación, no se atiende dado que en dicho párrafo se incluyen aquellos informes que se consideran imprescindibles sin necesidad de relacionar todos, los cuales quedan suficientemente detallados en la presente memoria.

- En relación con la observación (xi), en lo referido a la aclaración de la correspondencia entre los niveles A1 y A2 de la legislación estatal y del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas y los niveles básico 1 y básico A2, el objeto del presente proyecto de decreto no abarca tal diferenciación, que se estima recogida en el artículo 5 del Decreto 106/2018.

- En relación con la observación (xiv), referida al uso de punto final, no se atiende por adoptar la presente propuesta de decreto la tipografía del decreto que se modifica.

Se atienden las observaciones referidas a la presente memoria, con excepción de la sugerencia relativa a la inclusión de una mención a la solicitud de los informes de impacto social, por considerarse que las referencias y menciones son las justas y adecuadas en esta MAIN, ya que se dedica un apartado específico a dichos informes de impacto.

9.5. Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías

Se han solicitado informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, según lo dispuesto en artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

9.5.1. Informe de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

Con fecha 3 de abril de 2024, se emite informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en el que no formula observaciones al presente proyecto de decreto.

9.5.2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

Con fecha 11 de abril de 2024, se emite informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que no formula observaciones al presente proyecto de decreto.

9.5.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización

Con fecha 4 de abril de 2024, se emite informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Digitalización, en el que no formula observaciones al presente proyecto de decreto.

9.5.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras

Con fecha 2 de abril de 2024, se emite informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, en el que no formula observaciones al presente proyecto de decreto.

9.5.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad

Con fecha 9 de abril de 2024, se emite informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, en el que no formula observaciones al presente proyecto de decreto.

9.5.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

Con fecha 4 de abril de 2024, se emite informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el que no formula observaciones al presente proyecto de decreto.

9.5.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales

Con fecha 5 de abril de 2024, se emite informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en el que no formula observaciones al presente proyecto de decreto.

9.5.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Con fecha 3 de abril de 2024, se emite informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el que no formula observaciones al presente proyecto de decreto.

9.6. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024; y en virtud del artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo; la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha emitido, con fecha 15 de octubre de 2024, informe favorable al proyecto de decreto, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las dotaciones presupuestarias de las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

9.7. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025; y en virtud las competencias atribuidas por el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo; la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha emitido, con fecha 26 de febrero de 2025, informe favorable al proyecto de decreto.

9.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite dictamen, con fecha 26 de abril de 2024, en el que no se contemplan observaciones materiales o de contenido.

En el dictamen se realizan observaciones sobre la ortografía y erratas, así como sugerencias de redacción que se incorporan al proyecto de decreto por considerar que mejoran su calidad lingüística.

9.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, con fecha 13 de enero de 2025, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha emitido informe en el que aprecia que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto son adecuados a la legalidad vigente. Dicho informe se emite con carácter previo a la solicitud de informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9.10. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid ha emitido, con fecha 6 de febrero de 2024, informe favorable a la propuesta normativa.

Se atienden las observaciones realizadas a la redacción del apartado noveno de la parte expositiva, y a los apartados tres y nueve del artículo único del proyecto normativo; así como la referida a la errata en la mención del inciso “IV.3.2.8” en la MAIN.

Se atiende la observación referida a la disposición final segunda del proyecto, referida a la habilitación normativa, que se concreta como habilitación para el desarrollo, excluyendo el término “ejecución”.

No se atiende la observación referida a la ruptura de la ordenación alfabética derivada de la inclusión del currículo del idioma coreano en el apartado vigesimosegundo de cada sección, en lugar del apartado quinto, entre el idioma chino y el danés. Esto es debido a que el cambio propuesto supondría la modificación de las referencias al Decreto 106/2018 en las programaciones didácticas de los departamentos didácticos de diecisiete idiomas que, además de usar el índice actual, utilizan enlaces a las distintas secciones de dicho decreto para facilitar el acceso a la información de profesores y alumnos, habida cuenta de la longitud y complejidad de los anexos del citado decreto.

9.11. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora.

10. EVALUACIÓN EX POST

Se propone evaluación del proyecto normativo, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, aunque no se considere la evaluación ex post en el Acuerdo de aprobación del Plan Normativo para la XIII legislatura, de fecha 20 de diciembre de 2023. Se valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos que se interesan por estas enseñanzas, medido por el número de alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, el número de alumnos que



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

promocionan en cada curso y el número de alumnos que obtienen los correspondientes certificados de nivel.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

María Luz Rodríguez de Llera Tejeda